

ESTATUTOS



**REAL, ANTIGUA, VENERABLE, Y BENEMÉRITA
COFRADÍA DE NUESTRO PADRE JESÚS NAZARENO
Y MARÍA SANTÍSIMA DE LA SOLEDAD**



ASTORGA 2008

ESTATUTOS DE LA COFRADÍA

TÍTULO I

CAPÍTULO 1.º - DENOMINACIÓN

Art. 1.º - Los siguientes estatutos regirán a la **REAL, ANTIGUA, VENERABLE Y BENEMÉRITA COFRADÍA DE NUESTRO PADRE JESÚS NAZARENO Y MARÍA SANTÍSIMA DE LA SOLEDAD.**

CAPÍTULO 2.º - DEMARCACIÓN TERRITORIAL

Art. 2.º - La demarcación o ámbito territorial de la misma es el propio de la Parroquia de Santa Colomba, de Puerta de Rey, abierto al resto de las parroquias de la ciudad de ASTORGA.

CAPÍTULO 3.º - SEDE SOCIAL

Art. 3.º - La Real, Antigua, Venerable y Benemérita Cofradía de Nuestro Padre Jesús Nazareno y María Santísima de la Soledad tiene su domicilio o sede social en el Cabildo, sito en un espacio anexo a la iglesia parroquial de Santa Colomba, de Puerta de Rey.

CAPÍTULO 4.º - FINES

Art. 4.º - Los fines de la Cofradía son de doble carácter:

A) De carácter general:

- a) Fomentar el culto público de Jesús, en su Pasión, Muerte y Resurrección.
- b) Fomentar, igualmente, la devoción a la Virgen María en su advocación de la "Soledad".

B) De carácter específico:

- a) Programar los desfiles procesionales que dicha Cofradía organiza el Viernes Santo. Los mismos son: procesión matinal

de la Pasión de Jesús y procesión vespertina de la Virgen de la Soledad.

- b) Informar a los cofrades de los posibles congresos relacionados con la Semana Santa, sean estos de ámbito provincial, regional o nacional, con el fin de que aquellos, suficientemente informados, puedan asistir a los mismos.
- c) Velar por la conservación y custodia del patrimonio artístico que posee la Cofradía.
- d) Intentar superarse en los desfiles procesionales, citados anteriormente, ya que éstos son de gran raigambre religioso-cultural, no sólo en la ciudad de Astorga, sino también en un ámbito comarcal amplio. Así lo refrenda el tradicional “ENCUENTRO DE JESÚS CON SU MADRE”, precedido por la “CARRERA DE SAN JUANICO”. Este emotivo acto o situación singular se representa en la Plaza de España, con una máxima asistencia de fieles.

TÍTULO II

CAPÍTULO 1.º - MIEMBROS

Art. 5.º - Los miembros o componentes de la misma pueden ser:

- a) De hecho (los menores de 18 años)
- b) De pleno derecho (mayores de 18 años) con todos sus derechos y obligaciones.

CAPÍTULO 2.º - REQUISITOS

Art. 6.º - Se requiere que éstos den un auténtico testimonio de la fe católica que profesan. Los hermanos cofrades pierden su condición de tales, si:

- a) Su vida no está en consonancia, fundamentalmente, con los principios más generales y básicos de Religión Católica. Es imprescindible que, sean presentados, previamente, por algún hermano de la Cofradía, y la Junta Directiva ratifique su alta. La ratificación de cualquier posible miembro requiere, previamente, un periodo de instrucción o catequesis, a fin de poder llegar a un conocimiento fundamental de las obligaciones propias de la Cofradía.
- b) Si se inhibe en el cumplimiento de las normas y prácticas más generales que configuran la Cofradía.
- c) No pierden tal condición los que, estando ausentes, por causa de su profesión, no puedan participar en los actos que la Cofradía programe. Tampoco pierden esta condición los que se encuentren impedidos.

TÍTULO III

CAPÍTULO 1.º - DE LOS DERECHOS

Art. 7.º - Todos y cada uno de los cofrades tienen derecho:

- a) Participar en los desfiles procesionales que la Cofradía organice, uniformados con la túnica que la misma ostenta. Los atributos obligatorios en los desfiles procesionales son: túnica negra, cíngulo blanco, capuchón-verdugo negro, zapato y calcetín negros, e igualmente, guantes negros.
- b) Solicitar, la remoción de un hermano, si previamente amonestado, sigue ostentando una vida poco cristiana.
- c) Solicitar, motu proprio, la baja en la Cofradía.
- d) Los cofrades de pleno derecho pueden presentar candidatura a Juez Presidente, comunicándolo por escrito a la Junta Directiva

vigente con anterioridad al 3º Domingo de Pascua de Resurrección.

- e) Cualquier cofrade tiene derecho, en caso de fallecimiento, al sufragio general que la Cofradía celebra anualmente el sábado del quinto domingo de Cuaresma, por los fieles difuntos de la misma.

CAPÍTULO 2.º - DE LA AUTORIDAD ECLESIAÍSTICA

Art. 8.º - La autoridad eclesiástica es el Ordinario de la Diócesis, quien puede delegar en el párroco o consiliario de la parroquia, donde tiene su ubicación la Cofradía. El párroco o, en su caso, el consiliario, representa al Ordinario de la Diócesis en todo aquello que es propio de su cargo u oficio, conforme al Derecho Canónico. Este asistirá de derecho a todas las reuniones que convoque la Junta Directiva. Además, es necesario el visto bueno del consiliario, a fin de que los acuerdos tomados en asamblea, relativos a la integridad de la fe, actos de culto y costumbres, tengan validez, y puedan entrar en vigor.

TÍTULO IV

CAPÍTULO 1.º -DE LOS ORGANOS GESTORES

Art. 9.º - Los órganos gestores pueden ser:

- A) Colegiados.
- B) No colegiados.

Los órganos gestores son:

- a) La Asamblea General. Esta es el máximo órgano de gobierno de la Cofradía, estando configurada o constituida por todos los miembros de la misma, teniendo que ser éstos, hermanos o cofrades de pleno derecho.

La Asamblea General ha de ser convocada, al menos, una vez al año. La fecha asignada, generalmente, no ha de ser otra que la del 5.º domingo de Pascua de Resurrección.

b) La Junta Directiva. Esta está constituida por: el Juez Presidente, Vicepresidente, Secretario, Administrador, seis vocales y, finalmente, por el Consiliario. Los órganos gestores no colegiados son todos y cada uno de los miembros que constituyen la Junta Directiva.

CAPÍTULO 2.º - DE LAS COMPETENCIAS DE LOS ORGANOS GESTORES

Art. 10.º - Es competencia de la Asamblea General:

-Elección de Juez Presidente.

-Aprobación de los presupuestos y balances económicos.

-Aprobación del reglamento de régimen interno, y de la posible modificación de los estatutos, si procediera.

-Forma de ser convocada la Asamblea General, pudiendo ser ésta por citación o a través de los medios de comunicación locales, tales, como radio y prensa.

-La Asamblea General no podrá quedar constituida sin la presencia de un 25% de sus miembros, en primera convocatoria. Por otra parte, y, en segunda convocatoria, los acuerdos surtirán efecto con la presencia y acuerdo de sus miembros en mayoría absoluta (la mitad más uno).

-El tiempo que medie entre una y otra convocatoria, al menos, ha de ser de treinta minutos.

Art. 11.º - Es competencia de la Junta Directiva:

-Convocar y fijar la fecha y hora de la Asamblea General.

- Administrar los bienes de la misma, procurando, en todo momento, conservar su patrimonio artístico.
- Confecionar el presupuesto anual, a fin de ser presentado y aprobado en Asamblea General.
- Imponer, previa amonestación, las sanciones pertinentes a aquellos cofrades que infrinjan las normas más elementales de los Estatutos.
- Los acuerdos de la Junta Directiva no serán vinculantes, sin la presencia de la mitad más uno de los integrantes de la misma.
- Los miembros de la Junta Directiva podrán ser reelegidos para un segundo mandato en el mismo cargo, siendo éste de un período trianual.
- Ningún cargo de la Junta Directiva, por concepto alguno, ha de ser remunerado.

Art. 12.º - Son competencias de los órganos no colegiados:

- Es requisito imprescindible, para ser Juez Presidente, ser cofrade de pleno derecho.
- No podrá ser Juez Presidente aquel cofrade que ejerza cargos de dirección en partidos políticos, sean éstos de carácter local, provincial, territorial o nacional. Tampoco, los que ejerzan cargos de responsabilidad de autoridad ejecutiva en los ámbitos geográficos arriba mencionados..
- No podrán acceder a ningún cargo directivo aquellas personas que viven en situaciones irregulares, conforme lo contempla la disciplina canónica.
- El Juez Presidente tiene derecho a representar a la Cofradía a todos los efectos de representación. Además, convocar y presidir la Asamblea General y Junta Directiva. Igualmente, es competencia del mismo firmar todos los documentos.

-El Juez Presidente, además, es miembro de pleno derecho del Consejo Parroquial, pudiendo, a su vez, delegar en cualquier otro miembro de la Junta Directiva.

Esta vinculación al Consejo Parroquial implica una mejor armonía y gestión entre el resto de distintas asociaciones parroquiales.

-Es deber del Juez Presidente velar por el cumplimiento de los fines de la Cofradía.

-Hacer que cada órgano unipersonal cumpla con sus cometidos, propios del cargo, a fin de que los acuerdos tomados sean llevados a término.

-Finalmente, animar a todos los hermanos al fiel cumplimiento de los compromisos contraídos con la Cofradía.

-Los derechos del Juez Presidente y sus obligaciones son extrapolables a la persona del Sr. Vicepresidente, teniendo éstos aplicación o vigencia en el caso de ausencia obligada de aquel.

Son derechos del Secretario:

-La custodia de los documentos oficiales de la Cofradía.

-Redacción de actas.

-Tener al día el libro de registro de los cofrades, consignando las altas y bajas de los mismos.

-Redacción de la memoria anual.

-Estos derechos del Secretario implican, a su vez, obligaciones paralelas.

Son derechos u obligaciones del Administrador:

-Los aspectos generales relativos a la contabilidad.

-Tener al día el inventario de la Cofradía.

-Custodiar los documentos o títulos de propiedad de la misma.

-Presentar el balance económico anual.

-Efectuar, con el visto bueno del Juez Presidente, los pagos que se originen a lo largo del ejercicio anual.

-Confeccionar los recibos de las cuotas anuales de los cofrades.

Las competencias de los vocales son aquellas que se derivan o tienen incidencia en la conservación y puesta a punto de los materiales y útiles de la Cofradía en fechas punta; tales, como tener a punto el vestuario y montaje de pasos, para los desfiles procesionales de la Semana Santa.

TÍTULO V

CAPÍTULO 1.º - DEL PATRIMONIO

Art. 13.º - La Cofradía, en el momento de la redacción de los presentes estatutos, cuenta con el siguiente patrimonio:

-El conjunto de figuras que integran o configuran los distintos pasos de la Pasión de Cristo.

-Las figuras de talla son: tres del paso de la Flagelación, cuatro de la Coronación de Espinas, San Juan, San Pedro, y tres del paso de Jesús Nazareno (Jesús, el Centurión y Simón de Cirene), la Dolorosa (ésta exige ser vestida). Finalmente, son, igualmente, talladas Pilatos y Jesús, en el balcón (ésta última exige ir vestida). Son imágenes no talladas las siguientes: la criada de Pilatos, la Verónica y la Soledad.

-Todas las imágenes, ubicadas en sus pasos correspondientes, cuentan con sus respectivos tronos, confeccionados en años recientes.

-El paso de la Farola, recientemente restaurado, es portado, igualmente, en un trono nuevo.

-Finalmente, la Cofradía cuenta con el paso de la Cruz Verde, cuyo trono, a diferencia de los demás, no es de nuevo diseño.

CAPÍTULO 2.º - DE LOS RECURSOS ECONOMICOS

Art. 14.º - Los recursos económicos de la Cofradía son los derivados de:

-Aportaciones de los Cofrades, mediante la correspondiente cuota anual.

-Lo recabado en la postulación llevada a cabo en las procesiones del Viernes Santo.

La asignación proporcional que los Organismos Civiles y otros hacen a las distintas Cofradías locales.

-La parte proporcional, derivada de la propaganda impresa, relativa a la Semana Santa.

Finalmente, todas aquellas donaciones que los fieles, libremente, quisieran aportar.

-Todos esos recursos redundarán, necesariamente, en la conservación y posible aumento del patrimonio artístico de la Cofradía.

-En el caso de que estos recursos superasen las necesidades de la Cofradía, parte de ellos podrían revertir en las necesidades más generales de la Parroquia de Santa Colomba de Puerta de Rey.

CAPÍTULO 3.º - DE LA ENAJENACIÓN DE BIENES

Art. 15.º - Los bienes de la Cofradía, salvo que tengan poco valor, no podrán ser enajenados, sin previa tasación escrita, presentada por peritos.

-La enajenación se hará en pública subasta, o, en su caso, mediante previa y suficiente publicidad.

-La enajenación, además de requerir una causa justa, si la tasación supera el informe pericial, se requiere la licencia del Ordinario de la Diócesis.

-Si se tratase de un bien precioso, debido a su carácter histórico-artístico, la enajenación requiere la autorización, religiosa y civil competentes.

TÍTULO VI

CAPÍTULO 1.º - DE LA EXTINCIÓN DE LA COFRADÍA

Art. 16.º - Por poseer la Cofradía la condición de persona jurídica, es ésta perpetua.

-Queda extinguida en los siguientes supuestos:

a) Si la autoridad competente, conforme ordena el c.320, la suprimiere.

b) Si hubiera cesado en sus actividades por espacio de cien años, conforme dispone el c.120.

c) No quedará extinguida la misma en el caso de que permanezcan en sus cargos la mitad de los miembros de la Junta Directiva.

d) En el supuesto de que este número no se alcanzase, procedería a que se constituyera una Asamblea General, a fin de que de ésta pudiera salir una nueva Junta Directiva.

e) En el caso de que con este procedimiento, no se lograra constituir una Junta, con al menos seis miembros, la Cofradía se pondría a disposición del Ordinario de la Diócesis.

CAPÍTULO 2.º - DESTINO DE SUS BIENES

Art. 17.º - En el caso de producirse la extinción, el destino de sus bienes, derechos patrimoniales y cargas será el que prescriban los Estatutos.

-En este supuesto, los Estatutos, quedando a salvo la voluntad de fundadores y donantes, ordenan que éstos pasen a la Iglesia Parroquial de Santa Colomba de Puerta de Rey, como persona jurídica, inmediatamente superior a la Cofradía.

-Una vez que los presentes Estatutos sean aprobados por el Ordinario de la Diócesis, cualquier posible norma u ordenanza que pudieran aparecer quedarían abrogadas “ipso facto”, debido a la entrada en vigor de éstos.

TÍTULO VII

CAPÍTULO ÚNICO

DEBATE Y REDACCIÓN DE LOS ESTATUTOS

Art. 18.º - Los presentes Estatutos fueron debatidos y redactados, en diez sesiones de trabajo, en el salón parroquial de Puerta de Rey, entre los meses de Junio y Diciembre del año de gracia de 1989, interviniendo en esta labor las siguientes personas:

Rvdº. D. Gonzalo Capellán (Consiliario)

Sr. Arienza Álvarez (Hermano Mayor)

Sr. Juidia García (Mayordomo)

Sr. Hoces Cuervo (Vocal)

Sr. Silva Alonso (Vocal)

Sr. Núñez Rodríguez (Vocal)

Sres. González Sánchez (Vocales)

Sr. García Fuertes (Cofrade)

Sres. León Martínez (Cofrades)

Sr. García Jarrín (Secretario)

Los presentes Estatutos entran en vigor a partir del Veintisiete de Diciembre de mil novecientos ochenta y nueve, festividad de SAN JUAN EVANGELISTA.

V.B. EL ORDINARIO DE LA DIÓCESIS.

NOTA:

Estos Estatutos son los vigentes al haber sido reformados en Asamblea General con la aprobación por unanimidad por toda la Asamblea y Junta Directiva en el año 2003.

